

# EL DIARIO DE MENORCA.

## Puntos de suscripcion.

MAHON. EN PROVINCIAS.  
 Oficina de D. D. Orfila. Remitiendo el importe de la suscripcion por Id. de D. M. Mascaró. te de la suscripcion por Id. de D. N. Fábregues medio de libranza.

## Precios de suscripcion.

Menorca 6 reales al mes.  
 Provincias 24 reales trimestre.  
 Un número suelto  $\frac{1}{2}$  real.

## Anuncios y avisos.

Los suscritores a 8 mars: por línea.  
 Los no suscritores 12.  
 Y las repeticiones a la mitad de precio.

## SECCION DE NOTICIAS.

— De la *Correspondencia* :

El Consejo de Estado ha establecido como jurisprudencia:

1.º Que no hay méritos suficientes para proceder contra el que adopta disposiciones en virtud de un deber de su cargo, impuesto además por la autoridad superior, y que puede procederse contra el mismo para la averiguacion de las circunstancias punibles independientes de aquellas disposiciones con que el hecho se haya verificado.

2.º Que trascurrido el término que la ley concede para mejorar el recurso de apelacion y acusada la rebeldía, se declara este desierto, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia.

3.º Que con arreglo al real decreto de 15 de diciembre de 1856 y al artículo 218 de la instrucción dada para su cumplimiento, corresponde satisfacer la contribucion de consumos á todo el que tiene labor establecida, permanente, de su cuenta, y los dependientes necesarios, sea cualquiera la forma en que pague á estos sus servicios.

4.º Que desistiendo la parte actora de la demanda, y no oponiéndose la Administracion como demandada, procede el sobreseimiento del pleito.

5.º Que para que produzca derechos á favor del rematante la adjudicacion del arriendo de los derechos de consumos, es preciso que se cumplan las reglas generales mandadas observar por la direccion y el pliego de condiciones con que se anunció la subasta, y que siendo una de estas condiciones la de que dicha adjudicacion

no tendría valor ni efecto sin que recayese sobre ella la real aprobacion, tampoco pueden alegarse derechos si falta este requisito.

— Todo cuanto se dice sobre la mision que trae á Madrid la embajada marroquí, es aventurado; pero desde luego podemos declarar como falsas dos ideas generalizadas por varios diarios; la de que en cambio de la evacuacion de Tetuan se nos ofrecerá un tratado ventajoso de comercio, y la de que el emperador de Marruecos al completar el pago de 200.000.000, solicitará de España se le perdone el resto de la indemnizacion. El tratado de comercio está concertado desde hace tiempo, y el emperador de Marruecos podrá pedir que se le dé un plazo mayor para satisfacer su deuda, y que se cambie la garantía que hoy poseemos, pero no creemos que piense en pedir que se le perdone nada de lo que legítimamente se nos adeuda por los tratados.

— Segun *La Epoca*, la embajada marroquí hara presente los deseos de su emperador, concertará una resolucion con el gobierno de S. M. si hay términos honrosos de avenencia; tambien es probable que se someta previamente á las Cortes el arreglo que el ministerio juzgue aceptable, y cuando recaiga la aprobacion del Parlamento, entonces se procederá á la ejecucion, teniendo en cuenta que en el interior y cualquiera que sea el desenlace definitivo, España está en posesion de la plaza conquistada, que retiene como propia por falta del cumplimiento del tratado.

— Siguen los precios de los granos tomando firmeza en nuestros mercados. Todas las esperanzas de subida se

cifran en la creencia de que será importante la exportacion para el extranjero. Acerca de este asunto dice *La Gaceta de los caminos de hierro* que Francia tiene cubierto ya un déficit y aun cuando no la tuviera el mar Negro y el de Azoff están en el caso de introducir en Francia, por Marsella, cuanto trigo sea preciso para satisfacer todas las necesidades; lo cual será un aumento de estension en las relaciones ordinarias de aquella plaza con Odessa, siempre muy activas, aun cuando no apremien las circunstancias. En los Estados- Unidos, la última cosecha, tambien abundantísima, ha producido existencias capaces de hacer frente á las mayores demandas, sin que hasta ahora la contienda civil haya influido en el trafico de granos y harinas; porque los Estados del Norte, que son los esportadores de sus frutos y de los del Canadá, están distantes del teatro de la guerra.

— El cónsul de España en Civita-Vecchia ha remitido al ministerio de Estado copia de un decreto refrendado por el cardenal secretario de Estado de Su Santidad el 11 del pasado, en el cual se confirma el permiso concedido para introducir libremente el maiz y sus harinas, estendiéndose á todos los demás artículos farináceos, con escepcion de las pastas labradas. Se confirma la prohibicion de esportar todos los mencionados artículos, menos los altramuces que podrán extraerse libremente; y se permite la libre introduccion de los aceites de oliva, quedando prohibida su esportacion.

— Durante la tempestad que se dejó sentir en Barcelona en la noche del 26, entre Moncada y Serdañola, y en

el mismo momento de pasar un tren por el ferro-carril, cayó un rayo en uno de los postes del telégrafo y cortó uno de los alambres, que vino á enredarse en la chimenea de la locomotora, y ocasionó la caída de algunos otros postes. Este singularísimo fenómeno hubiera podido ocasionar funestas consecuencias, si la corriente eléctrica no se hubiera desviado de la vía: afortunadamente no hubo que lamentar la menor desgracia personal.

—En una venta cerca del pueblo de Montbrío, existe una parra de un solo tronco, que este año ostenta 367 racimos, que cada uno de estos, unos con otros, pesará unas dos libras. La parra sostiene, por lo tanto, un peso de  $27 \frac{1}{2}$  arrobas tan solamente de uvas. No es muy frecuente semejante fenómeno de fecundidad, y por esto lo consignamos.

—En Inglaterra llama extraordinariamente la atención pública una triste historia. En 1855 vivía en Bruselas con su madre madama Burdette, una joven de peregrina hermosura y que fué adoptada por una señora riquísima de Londres. Muchos pretendieron casarse con aquella joven, pero al fin obtuvo su mano un hijo de Hill, el opulento banquero y cervecero irlandés. En el contrato se aseguraba al marido una gran fortuna en el caso de morir antes que él su esposa sin dejar familia. Los recién casados empezaron á viajar, y como la joven se hallase embarazada en Irlanda, quiso volver á Londres para que se efectuase en esta ciudad su alumbramiento; pero al llegar á Rugby dió á luz en una mala posada un niño. Hill hizo bautizar al recién nacido desfigurándole el apellido y atribuyéndole por madre a una señora Leymour, todo sin que lo supiera la recién parida. Pocos días despues continuó para Londres con una joven apellidada Parsons, llevándose el niño con pretexto de buscarle nodriza. Al llegar á Londres dió 16 libras esterlinas y el niño á un trapero, autorizando á este para poner en una casa de beneficencia á la criatura cuando lo creyese conveniente. La pobre madre llegó por fin á Londres y clamaba por ver á su hijo; pero Hill la entretenía hoy con un pretexto, mañana con otro, hasta que la dijo que el niño había muerto. La joven Parsons viendo el desconsuelo de la madre, manifestó á esta sus

esperanzas de que el niño viviera aun, y al fin no quedó duda del crimen de Hill, quien se separó de su mujer y se fué á Bélgica. Poniendo en juego todos los recursos del amor maternal y del dinero, al cabo de largas investigaciones, el niño ha parecido en una hedionda pocilga donde habitaba una vieja que se servía de la miseria y las llagas que le cubrían para escitar la caridad del público. Ha habido temores de que la tierna madre perdiese la razón con la alegría que experimentó al recobrar á su hijo. El desnaturalizado padre está preso, y lo mas triste es que el niño está tan enfermizo que será difícil su restablecimiento.

—Alemanes é ingleses están desternillándose de risa con el siguiente chasco. En un archivo de la América del Norte encontró un misionero un manuscrito que se titulaba *El libro de los salvajes*, y lleno de alegría vino á Francia y se lo ofreció al ministro, amenazándole con que si no lo compraba iría á venderse al gobierno de los Estados Unidos. El gobierno francés compró el manuscrito, le hizo litografiar y le publicó con una eruditísima introducción del descubridor que procura explicar los geroglíficos del manuscrito, cuya importancia según él está en que revelan las costumbres, la religión y el sistema de vida de los antiguos salvajes de la América del Norte. Pero hé aquí que el misionero con todo su saber no sabía el alemán y resulta que aquellas sílabas incipientes y tan llenas de interés, son, ni mas ni menos, palabras muy mal escritas con la caligrafía peculiar que usan los alemanes y con una ortografía feroz. La colección de geroglíficos es simplemente la reunión de unas cuantas planas de un muchacho alemán que fué sin duda con sus padres á América, y que perezoso é ignorante, en lugar de aprender á escribir se dedicaba á hacer con la pluma caricaturas grotescas de sus conocidos y de sus condiscipulos, alternadas con dibujos groseros de objetos que le llamaban la atención. Así, por ejemplo, el buen misionero se ha devanado los sesos por averiguar la significación de un geroglífico que representa un objeto esférico, y despues de mucho trabajo ha dado en que es un barril de aguardiente, y en que significa una negociación con los invasores europeos. Y sin embargo, el Orbanaja infantil

había tenido cuidado de escribir en letras alemanas debajo de este objeto la palabra *honig*, que significa colmena. Puede calcularse la chacota á que habrá dado lugar esto entre los sabios alemanes.

—El *Moniteur* francés dice que se espera en Turin la próxima publicación de un decreto relativo á la organización del reino. Este decreto abolirá las lugartenencias y producirá naturalmente la cesación de las funciones del general Cialdini. Dícese que al sistema de lugartenencias sucederá una organización administrativa regular imitada en gran parte de la administración francesa, y las lugartenencias serán reemplazadas por prefecturas, encargándose de la de Nápoles el marqués de Villamarina.

#### MAHON 7 DE OCTUBRE.

##### Efemérides.

1468.

Queda terminada la impresión del primer libro que ha salido de la imprenta en Barcelona.

1571.

Fué destruida en el golfo de Lepanto la armada turca por la confederada, dirigida por el célebre almirante don Juan de Austria.

1685.

Sobieski fué derrotado en Barkam por los turcos.

Día 8.—1451.

Abertura del IV concilio general de Calcedonia.

##### Recuerdos de Menorca.

1793.

Salen á bordo del navio San Fermin y otros buques de Mahon, las tropas expedicionarias que se dirijan á Tolon compuestas de 4 batallones de Mallorca, uno de Suizos, dos de milicianos y dos escuadrones de caballería, uno de ellos de Dragones.

#### MERCADO DE ESTA PLAZA.

Trigo xexa (candéal) Cuartera.	Rs.	88
Cebada.....	„	48
Garbanzos.....	„	110
Habas.....	„	62
Arroz.....	Atroba.	26
Queso.....	Quintal.	210
Patatas.....	„	14
Leña.....	„	6
Carbon.....	„	17
Lana.....	„	220

##### Caldos.

Aceite.....	Cuartan.	22
Vino tinto.....	Cuarter.	40
Aguardiente.....	Cuartin.	40

##### Carnes.

De vaca.....	libra de 56 onzs.	„	5'53
De carnero	id.	id.	„ 4'66
De cerdo...	id.	id.	„ 6'66

**Nacimientos, defunciones y matrimonios** ocurridos en la isla de Menorca durante el mes de setiembre último.

POBLACIONES.	Nacims.	Defuns.	Matrims.
Mahon.....	37	32	7
Villa Carlos.....	9	11	2
San Luis.....	5	4	2
Ciudadela.....	19	10	7
Alayor.....	18	17	4
Mercadal, Fornells y San Juan.....	6	4	„
Ferrerías.....	5	4	4
San Cristóbal.....	5	2	4
	104	84	27

**Nos escriben de Madrid:**

«El gran depósito de calzado que ha establecido en la calle del Caballero de Gracia el mahonés D. Miguel Carreras, no solo compite en elegancia con los mejores de su clase sino que sus obras han merecido una justa acogida por la belleza, finura y solidez del trabajo, que muchos inteligentes han pasado á examinar minuciosamente manifestando la perfeccion de la mano de obra. Esto honra en extremo á la industria mahonesa.»

En efecto en el taller que tiene establecido el interesado en la calle de San Fernando de esta ciudad, podrán admirar

nostros lectores el elegante y sólido calzado que se trabaja con destino á la Corte, en donde celebramos haya recibido una acogida de la que le juzgarán digno cuantos hayan tenido el gusto de examinarlo.

**Varios señores nos han rogado** la insercion de las siguientes líneas.

«Los que nos honramos con la amistad del celoso y simpático comandante graduado, capitán retirado D. Juan Fonto dona sentimos vivamente la separacion á que nos dejará reducidos su anunciada marcha, por que con su carácter distinguido vería todos los días ensancharse el círculo de sus numerosos amigos. Le deseamos un feliz viage y toda clase de prosperidades.»

**BOLETIN RELIGIOSO.**

SANTO DE HOY.

Santa Brígida viuda.

CULTOS.

**CORTE DE MARIA** —Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de los Dolores, en la iglesia parroquial de Santa María.

SANTO DE MAÑANA.

San Dionisio Areopagita obispo y compañeros mártires

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.**

**SOL.**—Sale á las 6 horas y 3 ms. —Pónese á las 5 h. y 32 ms.

**LUNA.**—Sale á las 11 h. 9 ms. de la M.—Se pone á las 8 h. y 30 ms. de la N.

**ORDEN DE LA PLAZA**

del 7 de Octubre de 1861.

Servicio para el 8.

Gefe de dia: D. Manuel C. thalan y Pazos, coronel del regimiento injantería de Burgos n.º 36. — Parada, Za. agoza. —Hospital y provisiones, Burgos.—El Sargento Mayor.—Miguel Ferradas.

**MOVIMIENTO DEL PUERTO.**

ENTRADAS.

De Elseneur (Dinamarca) en 47 dias bergantin sueco Fanny, de 290 t., cap. C. O. Larsberg, con 12 trip. y tablonés.

SALIDAS.

Para Palma el vapor correo Mahonés, de 87 t., cap. D. Antonio Uictory con 18 trip., 20 pas. y lastre.

BUQUES DESPACHADOS.

Para Barcelona bergantin esp. San Rafael, de 244 t., cap. D. Agastin Barceló, con 13 trip. y azúcar.

Para idem corbeta esp. Noveo Láutaro, de 500 t., cap. D. Juan Estival, con 14 trip., 2 pas. y azúcar.

Para idem bergantin esp. Vilasar, de 209 t., cap. D. Vicente Vilá, con 15 trip. y lastre.

— 55 —

girá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en el reino, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que le pague.

Art. 84. El agente ó corredor de Bolsa que espidiere pólizas sin el sello correspondiente, además del reintegro, incurrirá en la pena del cuádruplo del importe del sello.

Art. 85. El que dejare de inutilizar del modo prescrito en el art. 52 el sello que pusiere en algun documento de giro, ó no corrigiere aquella omision en los que reciba, endose ó pague, incurrirá en la multa del duplo del valor del sello. La misma pena se impondrá al agente de Bolsa si no inutilizare los de las pólizas segun previene el art. 55.

Art. 86. Los comerciantes estarán obligados, siempre que se les exija, á presentar á los agentes de la administracion el certificado á que se refiere el art. 57 para acreditar que sus libros se hallan sellados, y no haciéndolo sufrirán la multa de 200 rs. por el libro que debieran tener con sello.

Art. 87. La junta sindical del colegio de agentes de Bolsa no deberá oír ni admitir reclamacion sobre negociaciones si no se presenta la póliza sellada cual corresponde; de lo contrario, cada uno de los individuos que hayan asistido al acto incurrirán en la multa del cuádruplo, sin perjuicio del reintegro.

Art. 88. En ninguna oficina ó tribunal deberán admitirse los escritos, documentos y libros que no se hallen estendidos en el papel sellado correspondiente; si no se hace constar el reintegro de las cantidades defraudadas, y el pago de las multas impuestas á los defraudadores. Incurrirán por tanto en las mismas penas que estos, todos los funcionarios del orden judicial y administrati-

Para Argel pailebot esp. Moderno, de 34 t., pat. Sebastian Miret, con 5 trip., 2 pas. y varios efectos.

Para Arens laud esp. Carmen, de 25 t., pat. Antonio Bombi, con 5 trip. y salvado.

### AVISOS OFICIALES.

**D. Juan Pons y Andreu** abogado Juez de Paz suplente 4.º de esta Ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido.

HAGO SABER: Que el día 8 de octubre próximo á las once de la mañana, se procederá á la audiencia de este Juzgado, siendo la postura competente, en la subasta y remate por vía de venta de una casa sita en A-layor y calle de los Frailes embargada á Juan Sintes y Gomila en los autos que siguen contra el mismo D. Antonio Pascual y D. Vicente Pablo sobre pago de maravedis, á tenor del pliego de condiciones que obra en poder del pregonero Jaime Anglada. Dado en Mahon á trece de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.— Juan Pons y Andreu.— Por su man-

dato — Juan Pons, Esn?

### Administracion de Aduanas de Mahon.

Habiéndose recibido en la Administracion de mi cargo el ejemplar oficial de la nueva edicion de las Ordenanzas generales de Aduanas, cuyas adiciones y reformas alcanzan hasta fines de Julio último; lo pongo en conocimiento del público, á fin de que las personas que deseen adquirirlas, puedan dirigirse á esta oficina, la cual se encargará de los ejemplares que se le pidan, al precio oficial de 19 rs. vn. cada uno, franco de porte. — Mahon 6 de Octubre de 1861. — Antonio Sassot y Allué.

### ANUNCIOS.

Se vende en pública subasta la casa n.º 28 de la calle Nueva de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que obra en poder del pregonero público Jaime Anglada.

Dicha subasta tendrá efecto en la mañana del miércoles si la postura es competente.

Para ALICANTE.

Saldrá á la mayor brevedad posible el pailebot español Rita, capitán don Matias Rudavets, admitiendo cargo y pasajeros.

Lo despacha el mismo capitán.

### TEATRO.

Funcion 6.ª de abono para hoy martes.

1.º Sinfonía.

2.º El magnífico y muy aplaudido drama en 3 actos y en verso original de don Luis M. de Larra, titulado

FLORES Y PERLAS.

Esta notable produccion ha merecido los unánimes elogios de toda la prensa, tanto por el interés de su argumento, cuanto por sus bellas situaciones y la galanura de su versificación.

3.º Boleras robadas bailadas por las dos parejas.

4.º La lindísima comedia en 4 acto original de D. T. R. Rubí, cuyo título es

DE POTENCIA A POTENCIA.

Entrada 2 rs. — Media entrada 1. — A las 7½.

Por todo lo que vá sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable,  
JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,  
calle Nueva, núm. 24.

— 34 —

vo que reciban, den curso ó autoricen cualquiera diligencia en documento ó escrito que no se hallé estendido en el papel sellado correspondiente, y no corrijan la infraccion que en ellos se haya cometido.

Art. 89. El que recibiere en metálico el importe de multas, reintegros ó derechos de matrículas, y demás de los que deben recaudarse por medio de las clases de papel sellado establecidas en este real decreto, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en los artículos 326 y 327 del Código penal, y será puesto á disposicion del tribunal correspondiente, para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 90. Los escribanos, notarios, agentes, corredores y demás funcionarios públicos que por infraccion de alguna de las disposiciones contenidas en este real decreto fuesen condenados al pago de multas, si no lo verificasen en el término prudencial que fije la administracion, quedarán suspensos en el ejercicio de sus cargos hasta que acrediten haberlo realizado.

Art. 91. Quedan derogados respecto de las contravenciones á este Real decreto los fueros privilegiados de todas clases; y las multas señaladas en el mismo para toda especie de defraudacion del sello se exigirán gubernativamente por las autoridades administrativas, salvo las en que incurran los Jueces, cuya imposicion y exaccion corresponde inestructivamente á los Tribunales superiores respectivos; y en cuanto á la falsificacion y demás delitos previstos en el código penal, se procederá en la forma que las leyes prescriben. En ningun caso se admitirá reclamacion sin satisfacer previamente la multa que se haya impuesto.

Art. 92. Quedan igualmente derogadas cuantas dis-

— 35 —

posiciones se han publicado hasta el día sobre papel sellado en lo que se opusieren al presente decreto, del cual el gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en San Ildelfonso á doce de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

Pedro Salaverria.

### REAL ORDEN.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que las disposiciones contenidas en el Real decreto expedido con esta fecha sobre el uso del papel sellado empiecen á regir desde 1.º de enero del año próximo de 1862.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. — Madrid 12 de setiembre de 1861.

Salaverria.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.